

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO No. 2024-00101-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda Ejecutiva a Continuación del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de apoderado judicial, contra **LEONOR PINZÓN RIVERA**; observa el Despacho que la parte actora pretende la ejecución de la providencia de fecha 05 de junio de 2023, emitida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad a lo establecido por el artículo 306 del C.G.P.

Conforme a lo expresado anteriormente, es pertinente citar el artículo 306 del C.G.P. *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.* (...)”, razón por el cual este Despacho negará la presente ejecución, ya que esta debe ser adelantada por el Juzgado de origen; por ende, la parte actora deberá direccionar su petición a dicho Despacho.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo a Continuación del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de apoderado judicial, contra **LEONOR PINZÓN RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**